

## SOLICITA SE DICTE SENTENCIA

Sr. Juez:

María Luciana BERCOVICH, abogada, inscripta al T° 103 F° 607, del C.P.A.C.F., apoderada de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (A.C.I.J.)<sup>1</sup>, , con el patrocinio del Dr. Mario Sigal, abogado, inscripto al T° 15 f° 483, manteniendo el domicilio constituido en autos en Colón 224, casillero 800, Morón, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otros c/ ACUMAR y otros s/ Amparo” (Expte. N° C.MA-R 96/05 Ex causa N°2625/12 Quilmes), nos presentamos y decimos:

### I. PERSONERIA

Que conforme surge de la copia del poder que se acompaña —bajo juramento de ser fiel a su original— soy apoderada de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (A.C.I.J.)-.

### II. OBJETO

Venimos por el presente a solicitar que, de conformidad con el estado de las presentes actuaciones, se proceda al urgente dictado de sentencia definitiva, de conformidad con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa Mendoza a través de la resolución de fecha 9 de diciembre de 2012 en la que específicamente se ordenó: “deberá supervisarse el traslado de los vecinos de Villa Inflamable, resguardando su

---

<sup>1</sup> En anexo I se acompañan firmas de los vecinos/as de Villa Inflamable

derecho a participar en las decisiones que las autoridades encargadas adopten en el curso del proceso de reubicación”.

### III. ANTECEDENTES DEL CASO

#### III.A CUESTIONES PROCESALES

Con fecha 2 de marzo de 2012 se inició esta acción de amparo caratulada “A.C.I.J. y otros c/ ACUMAR y otros s/ Amparo” (Expte. N° C.MA-R 96/05 Ex causa N°2625/12 Quilmes).

Concretamente la demanda tiene por objeto lograr una condena contra la Municipalidad de Avellaneda y la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a fin de que:

1) Adopten todas las medidas que resulten necesarias para generar un sistema que de manera inmediata, continua, veraz, suficiente y adecuada informe a los vecinos de Villa Inflamable todas aquellas acciones, disposiciones y/o resoluciones tendientes relocalizar y/o urbanizar Villa Inflamable.

2) Establezcan instancias efectivas, suficientes y directas de participación y consulta con los habitantes de Villa Inflamable, con carácter previo a todas aquellas decisiones y acciones que se lleven adelante vinculadas a la relocalización de Villa Inflamable.

Sobre este punto, mediante resolución de fecha 19 de diciembre de 2012, considerando 6° “d”, dictada en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños perjuicios daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo” la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso que “deberá supervisarse el traslado de los vecinos de Villa Inflamable, resguardando su derecho a participar en las decisiones que las autoridades encargadas adopten en el curso del proceso de reubicación”.

Ha transcurrido un año y cuatro meses desde el comienzo de esta acción, período que no le hace justicia a la calificación brindada por nuestra carta magna en el art. 43 CN de "acción expedita y rápida de amparo". Ha quedado abiertamente demostrada en estas actuaciones la sistemática violación del derecho a la información y a la participación que sufren los habitantes de Villa Inflamable (las cuales han sido remarcadas en las diversas presentaciones realizadas en el marco de este expediente).

Tenga presente V.S. que esta parte oportunamente solicitó la celebración de una audiencia para lograr un acuerdo entre las partes, pedido que obtuvo una favorable acogida por el entonces juez a cargo de la causa. La fecha estipulada fue el día 27 de junio de 2012 y concurrieron por la parte actora una gran cantidad de vecinos de villa inflamable junto con representantes de A.C.I.J. y representantes de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

Sin embargo fue recién al arribar al Juzgado que los comparecientes tomamos conocimiento de que la Municipalidad de Avellaneda había efectuado una muy escueta presentación en el día para informar que no asistiría a la audiencia ordenada.

Este hecho no puede pasar desapercibido. A la fecha se ha arribado al absurdo de tener que soportar declaraciones provenientes de los demandados tales como la existencia de un desinterés en la población por el tema de la contaminación reflejado en la inasistencia a talleres de promoción y prevención". (Ver Copia de Acta 10 de julio Folio 65). Es inadmisibile para los vecinos/as recibir acusaciones de esta índole, máxime cuando derivan de organismos que tenían la obligación legal de comparecer a la audiencia a la cual habían sido debidamente citados. ¿No está entre las funciones del Municipio de Avellaneda velar por los intereses de los habitantes?

Frente a este hecho, se requirió con fecha 13 de julio de 2012, el urgente dictado de sentencia definitiva, y luego de infundadas dilaciones reiteramos tal solicitud los días 28 de agosto de 2012 y una vez radicado el

expediente en el nuevo juzgado, se reiteró el pedido con fecha 27 de marzo de 2013.

Corresponde aclarar además que desde marzo a esta parte junto con los habitantes del barrio hemos intentado por todos los medios activar instancias de diálogo institucional con el municipio, que fueran al menos mínimamente suficientes para proteger los derechos a la información y la participación de los vecinos, realizando presentaciones y observaciones, con la esperanza de que esos incipientes espacios cumplan efectivamente con los derechos peticionados en el objeto de estos autos. Sin embargo, como se desarrollara en los siguientes apartados, esto no ha sucedido

### III.B CONTEXTO FACTICO

Para una mejor comprensión ilustraremos el contexto fáctico en el que se encuentran los vecinos de Villa Inflamable con respecto a los derechos involucrados en este proceso, haciendo especial hincapié en el derecho de información y participación que les cabe respecto a la relocalización. Derechos, que como ya hemos mencionado ha sido reconocido específicamente por el Máximo Tribunal de la Nación.

#### III.B.i. Las Reuniones convocadas por el Municipio

A partir del dictado del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia con relación a la participación en la relocalización de los vecinos/as de Villa Inflamable<sup>2</sup>, el Municipio de Avellaneda comenzó a convocar informalmente a reuniones en las que se trataría el proceso de relocalización.

---

<sup>2</sup> CSJN "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños perjuicios daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo"

Como era de esperar, dentro del barrio esta medida generó grandes expectativas en relación a esta situación. Luego del fallo de la CSJN fundadamente se creyó que por fin el municipio comenzaría a brindar información y a generar así un verdadero canal de participación barrial en relación al proceso de relocalización.

Pero muy a pesar de los vecinos/as en ninguna de estas reuniones se ha verificado esto. De hecho, tal como surgirá del desarrollo de los próximos puntos de esta presentación, los aspectos sustanciales que hacen a la relocalización no han sido tratados.

En cambio la Municipalidad decidió dedicar estas reuniones sólo a las problemáticas actuales del barrio hasta tanto la relocalización se concretase efectivamente, lo que en adelante en este escrito llamaremos el "mientras tanto"; excluyéndose de la conversación toda información, discusión y participación en relación con la relocalización

Pero esto tampoco se ha logrado puesto que la Municipalidad no ha cumplido con la mayoría de los compromisos asumidos, respecto a las falencias del barrio comunicadas por los vecinos/as en dichas circunstancias.

Hasta el momento se han desarrollado ocho reuniones que tuvieron lugar en las siguientes fechas: la primera reunión fue durante el transcurso del año 2012, el 14 de noviembre, y las restantes siete reuniones tuvieron lugar durante el corriente año: el 4 de enero, 5 de febrero, 5 de marzo, 4 de abril, 10 de mayo, 10 de junio y 10 de julio.

Cabe destacar que durante el desarrollo de estos encuentros, personal del Municipio labra un acta cuya lectura ha sido obviada en reiteradas reuniones y en las pocas oportunidades en las que fue posible que procedieran a leerla se pudo constatar que ésta no constituye un reflejo fiel de las manifestaciones vertidas por los vecinos, funcionarios y demás personas que comparecen a las reuniones<sup>3</sup>.

Junto con la presentación de este escrito adjuntamos copia de la totalidad de las actas labradas en Anexo II , las cuales entendemos han llegado con

---

<sup>3</sup> Pueba de esto es la firma en disidencia de A.C.I.J. de las actas del 4 de abril de 2013 y 10 de junio de 2013.

carácter previo al Juzgado a través del Municipio. De la simple lectura de estos documentos, salta a las claras el incumplimiento de los estándares de información y participación en las reuniones celebradas.

Pero lo más curioso de estos espacios, es que jamás ha existido una rendición de cuentas de los compromisos asumidos por el municipio. Esto no es más que el correlato lógico de la inexistencia de acciones específicas llevadas a cabo por este organismo tendientes a cumplir con los compromisos asumidos.

Acompañamos a este escrito una síntesis comparativa en Anexo III que refleja por un lado el modo en el cual se llevan a cabo las reuniones de trabajo en la actualidad y el modo adecuado en el que deberían desarrollarse las reuniones para garantizar los estándares de participación<sup>4</sup>.

A continuación, y a los fines que V.S. conozca la forma en que se desarrollan estos espacios, describiremos cada uno de los ejes relevantes de los mismos:

### III.B.i.a Aspectos formales

1. Comparecencia de funcionarios competentes. Este requisito es primordial en tanto no se ha logrado hasta el momento ni se logrará la efectiva participación del proceso de relocalización o el acceso a la información relativa a ésta si no comparecen los funcionarios con competencia para decidir y responder frente a los múltiples y variados planteos que los vecinos presentan.

Si bien concurren de manera esporádica a las reuniones llevadas a cabo en el Municipio, a la reunión siguiente –en el barrio- ya no concurren para rendir cuenta de los compromisos asumidos.

2. Notificación y convocatoria. La convocatoria se lleva a cabo sin la debida antelación y mediante un procedimiento ineficaz que no se condice con un organismo como el Municipio de Avellaneda que ha demostrado contar con recursos suficientes para difundir información en forma masiva en Villa Inflammable.

---

<sup>4</sup> Esta síntesis ha sido enviada al juzgado de manera informal.

Unos pocos días antes de la reunión se da aviso informal (verbalmente, en forma presencial o vía telefónica) a las puesteras de agua del barrio acerca del lugar y hora designados. Solamente en tres oportunidades se ha comunicado por escrito. Es preciso detallar que en Villa Inflamable viven más de 1200 familias según un censo llevado a cabo por la Municipalidad en el año 2009 (a través de un procedimiento dudoso ya que gente habitante de Villa Inflamable al momento del censo, no fue debidamente registrada) y en cambio existen sólo once puestos de agua que además no funcionan los fines de semana. Este insólito mecanismo de notificación es, además de precario, un ejemplo de la poca seriedad con la que el Municipio realiza la convocatoria, pues en reiteradas oportunidades ha impreso folletos, afiches o pósters con información que le interesaba distribuir en el barrio, lo cual constituye claramente una evidencia de que el municipio cuando tiene real interés en difundir información utiliza mecanismos eficientes. Acompañamos a este escrito el folleto de Plan de Urbanización de Villa Inflamable en Anexo IV. Por lo expuesto, no es sorprendente que la mayoría de los vecinos/as no puedan tomar conocimiento directo de la realización de estas reuniones o anoticiarse a través de las puesteras quienes, va de suyo, no cuentan con el tiempo suficiente para llevar a cabo semejante tarea. Incluso muchos vecinos/as siquiera conocen que se está llevando a cabo este proceso. Por lo que solicitamos que se establezca que la convocatoria a cada reunión se realice públicamente, con difusión (cartelería, notificaciones personales, etc.) y antelación suficiente por parte del Municipio, para garantizar la efectiva participación de todos los vecinos que deseen hacerlo.

3. Día y horario. Aún cuando algo tan esencial como estos datos no surgen de las actas, la totalidad de las reuniones tuvieron lugar durante días hábiles y en horario vespertino (de 14 a 16 hs.) La expectativa de asistencia a estos espacios no puede ser alta, sobre todo considerando que se trata de un barrio carenciado cuyos pobladores no pueden darse el lujo de faltar a su jornada laboral y poner en riesgo su fuente de ingresos. Esta sola circunstancia es suficiente para impedir que se pueda denominar a estas reuniones bajo el término "mesas de trabajo" o "espacios de participación". Incluso en los casos en lo que algún vecino/a logra asistir es frecuente que se presente la necesidad de retirarse antes de que culmine la reunión para buscar a sus hijos/as por la escuela. Esto ha sido manifestado en todas las reuniones en las que se solicitó especialmente al Municipio que se evalúe convocar a los vecinos en días no laborables o en días hábiles en un horario accesible, es decir a partir de las 18 hs. Sin embargo, pese a la evidente

predisposición de los vecinos/as para asistir a las reuniones, los días y horarios designados hasta la última reunión de julio han sido hábiles y en el rango de las 14 a 16 hs. haciendo caso omiso a nuestro pedido.

4. Sede. Por otro lado, la mitad de las reuniones se ha realizado en la sede de la Municipalidad de Avellaneda, lo que dificulta que muchos vecinos del barrio puedan movilizarse para participar de ellas. Véase que incluso ello ha sido petitionado por los vecinos en enero de 2013 (Copia folio 9 del Libro de Protocolo donde se labran las Actas). Además cuando las reuniones tienen lugar en el barrio la sede elegida es la Escuela N° 67, en donde se ha presentado en una oportunidad la necesidad de los escolares de merendar en el establecimiento. Atento a lo expresado y a fin de garantizar una amplia y real participación, las reuniones deberán realizarse en un espacio dentro de los límites de Villa Inflamable, máxime cuando se cuenta con una escuela, un centro de salud y un amplio depósito propiedad del Municipio donde se podrían realizar los encuentros. Asimismo es más conveniente que se establezca como sede para las reuniones un lugar libre de posibles interrupciones, tal como la nueva Salita Ambiental ubicada en las calles Debenedetti y Manuel Ocantos.

5. Protocolo Actas. El principio de debido proceso se vislumbra cabal y absolutamente vulnerado en la forma en que las actas son confeccionadas por parte de los representantes del Municipio. Entre las principales irregularidades, podemos constatar las siguientes:

- Las actas de las mesas de trabajo son firmadas sin lectura previa por indicación de la Dirección de Hábitat, la que explícitamente se ha negado a realizar la lectura conjunta de las mismas y solicita a los vecinos que las firmen rápido.
- Las actas, además, en algunos casos no reflejan las posiciones expresadas por los participantes (tanto los vecinos como los representantes de la Municipalidad) y por lo tanto las expresiones, compromisos y solicitudes de cada una de las partes no siempre se encuentran establecidas en las mismas.

Considerando la importancia instrumental que poseen estos documentos, deberá reformularse la forma en que son confeccionadas, a fin de que se incorporen las posiciones y comentarios reales de los habitantes de Villa Inflamable y de los funcionarios del Municipio (sus afirmaciones contrarias al derecho de los afectados

no son incorporadas por lo que no se guarda constancia de ellas), dándose lectura de ellas antes de su firma, e incorporando comentarios y solicitudes de los participantes.

### III.B.i.b Aspecto sustancial: La cuestión en debate. La Relocalización.

La cuestión por la que vecinos/as han iniciado la presente acción es para ejercer su derecho de participación en lo atinente a la relocalización.

Desde el año pasado y sólo a través de los medios de comunicación fue que los vecinos y vecinas pudieron tomar conocimiento de la existencia de un proyecto del Municipio de relocalización de la población de Villa Inflamable al Predio Alianza, que se encuentra ubicado entre la isla Maciel y Villa Tranquila. Pero recién desde mayo de este año se está entregando un folleto con escueta información relativa a este proyecto cuyo contenido será cuestionado más adelante en este escrito. (Ver Anexo IV).

A pesar de los insistentes pedidos, los pobladores de Villa Inflamable no cuentan hoy con información suficiente y acabada respecto a las condiciones en las que se llevará a cabo la relocalización.

Muy por el contrario, es en virtud de la escasa información con la que cuentan que hoy existen vecinos/as que no estarían dispuestos a mudarse pues tienen una desconfianza fundada respecto a si nuevamente verán violado en el Predio Astilleros de Alianza su derecho a la vivienda digna (Ver Planilla de firma acompañadas en Anexo V).

#### 1. El Lugar. Condiciones ambientales y socioculturales

Como V.S. imaginará necesariamente la primera y lógica inquietud que se presenta en los vecinos/as, inclusive ante cualquiera que tome conocimiento de este caso es si el lugar elegido por el Municipio para relocalizar a la población está libre de contaminación. Es decir si estamos frente a una solución idónea.

El Director General de la Dirección de Salud Ambiental de ACUMAR. Dr. Fernando Nunes, ha afirmado en la última reunión que la relocalización es la única alternativa idónea para resolver la problemática de Villa Inflamable (ver copia Acta 10 de julio 2013 folio 63). Esto es así, en tanto las condiciones ambientales existentes en Villa Inflamable obstan a su urbanización. Por lo tanto, es dable sostener que el primer presupuesto para seleccionar el nuevo predio es la certeza total de que se trata de un predio que no se encuentra contaminado. Para lo cual deviene necesario contar con un informe ambiental que respalde tal afirmación.

Es en esta línea tan básica de razonamiento que los vecinos y vecinas de Villa Inflamable han solicitado el correspondiente informe ambiental del Predio Alianza que certifique que las condiciones ambientales son aptas para el desarrollo de la vivienda.

Nótese que no estamos frente a una decisión totalmente infundada. El Predio Alianza se encuentra ubicado nada más y nada menos que en las inmediaciones del riachuelo. Lógicamente existe una fuerte presunción de contaminación en el terreno y en el imaginario colectivo del barrio la idea de ser relocalizados- con los efectos psicológicos, sociales y económicos que conlleva- a un lugar en la vera del Riachuelo genera rechazo y frustración.

Sin embargo esta información tan necesaria e imprescindible para siquiera empezar a considerar al Predio Alianza como alternativa para la relocalización no ha sido otorgada a vecinos/as que explícitamente la han solicitado.

Capítulo aparte merece la cuestión socio cultural. En primer lugar, esta relocalización vendría a generar una especie de corredor de pobreza, concentrando a la población de escasos recursos en un espacio conjunto, guetificando a las comunidades.

Pero además y tal como lo ha revelado la reciente experiencia de nuestro país, los procesos de relocalización pueden provocar conflictos entre las poblaciones preexistentes en el lugar y las beneficiarias de las viviendas. En el caso de Villa Inflamable, esta probabilidad se presenta agravada

por la presencia de dos circunstancias sociales adicionales: La primera vinculada a enfrentamientos históricos sociales/deportivos que existen entre Dock Sud, el “Docke” (donde está Villa Inflamable) y la Isla Maciel (asociada al club San Telmo). Dicha situación —tomada como dato pintoresco de la cultura popular futbolera— resultaría ahora exacerbada por la proximidad extrema de ambas comunidades.

La segunda circunstancia relevante consiste en que los vecinos de Villa Tranquila e Isla Maciel tienen un reclamo anterior para percibir los terrenos en los que se planea la relocalización de Villa Inflamable. Este reclamo está hecho para superar la situación de hacinamiento, precariedad e incluso contaminación ambiental que padecen. De modo que la asignación de estos terrenos a la comunidad de Villa Inflamable agrava los riesgos de conflictos sociales.

Estas dos circunstancias han sido expresadas en las reuniones de trabajo. Se ha solicitado que se proyecte un estudio social para respaldar estas afirmaciones (Ver Acta del 10 de julio folio 67).. La Municipalidad no ha brindado una respuesta significativa y no parecen haber tomado siquiera registro del potencial conflicto social que se podría generar si no se desarrollan políticas públicas que prevean las circunstancias relatadas.

## 2. Características de la construcción de las viviendas

Hasta el momento el Municipio se ha limitado a informar solamente a través del folleto entregado en la última reunión, que el proyecto de relocalización al Predio Alianza contempla la construcción de prototipos en dúplex y Unidades en PH de 1,2,3, y 4 dormitorios, dependiendo de la conformación familiar. Los vecinos/as han solicitado con carácter previo y desde un primer momento información acabada y suficiente relativa no sólo a la calidad, tipología y tamaño de las viviendas sino también respecto a los servicios públicos, posibilidades de ampliación, entre otros datos; todos pedidos que no han sido evacuados a la fecha.

El predio de Astilleros Alianza abarca unas 16 hectáreas mientras que el predio en el que actualmente está instalada la población de Villa

Inflamable duplica esta superficie, ya que abarca unas 30 hectáreas aproximadamente.

A su vez, el censo en el cual se basa el proyecto de relocalización fue realizado en el año 2009. Ya han pasado cuatro años de esta circunstancia y al día de hoy, en el año 2013, se nos comunica que pueden llegar a pasar cuatro años más hasta que la relocalización efectivamente se concrete. Es decir que estamos hablando de un hecho que puede tener lugar en el año 2017. ¿Cómo se puede haber procedido a seleccionar un predio para relocalizar una población cuya dimensión real se desconoce? ¿No es esto una prueba manifiesta de la grosera violación al debido proceso que debe caracterizar la actuación de la Administración?

Los vecinos/as de la comunidad de Inflamable desean mínimamente saber si se trata de un lugar que cuente con espacio suficiente para alojar a la comunidad entera. No menos importante son los aspectos de seguridad, iluminación y ventilación adecuada, infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo, la educación, el transporte, la salud y los servicios básicos.

3. Medios de difusión y publicidad de información relativa al proyecto de relocalización.

Tal como se ha expuesto jamás se ha difundido información que permita la efectiva participación de los vecinos en la relocalización. Los vecinos han tomado conocimiento de manera accidental a través de los medios, pero no fue el Municipio quien comunicó la existencia de un proyecto de relocalización.

Lo único que se ha hecho fue distribuir unos folletos recién a partir de mayo con información escueta, vaga e inútil ya que el proyecto se presenta a los vecinos como definitivo y cerrado en todos sus aspectos; sin haberse realizado un estudio ambiental y social del nuevo terreno y sin saberse aún cuáles serían los plazos ciertos de relocalización. ,

4. La propuesta presentada por los vecinos y vecinas y la respuesta del Municipio.

Tal y como ha quedado plasmado, el temas de trabajo que debió y debería tratarse en el espacio de las reuniones es la relocalización. Se ha denunciado, que no sólo el tema en sí no fue tratado por el Municipio en las reuniones (a pesar del permanente y persistente reclamo de vecinos/as), sino que no se contó con una respuesta concreta con relación a la propuesta de terrenos alternativos presentada por los vecinos/as.

En este sentido, cabe remarcar, que en una incuestionable exhibición del ánimo de los vecinos/as para llegar a una solución, con fecha 8 de marzo de 2013, hicieron una presentación formal en la que propusieron que fueran considerados una serie de terrenos alternativos localizados dentro del Municipio como predios idóneos para la relocalización. Esta presentación fue acompañada a una reunión de trabajo y presentada formalmente por mesa de entrada del Municipio (recibida el 8/3/2013 bajo el Número 4004 1 1716 2013 0).

Durante los ocho meses, en los que se llevaron a cabo las ocho reuniones, nadie dio una respuesta siquiera verbalmente que pueda catalogarse de concreta y precisa. Mucho menos se ha recibido una respuesta formal por escrito. Simplemente se han limitado a emitir declaraciones vagas e imprecisas que no hacen más que provocar la desconfianza y preocupación de la comunidad vecinal.

En la anteúltima reunión del 10 de junio de 2013, se presentó una persona identificada en el Acta como Sr. Gustavo quien dijo "no tener nada que ver con el tema" pero que había asistido puesto que la Dra. Topalián no podía concurrir. La Srita. Carolina dijo que no tenía respuesta de las áreas correspondientes a contestar sobre la inquietud del proyecto presentado por los vecinos (ver Acta del 10 de junio de 2013 folio 57). El Sr. Gustavo comunicó que la mayoría de los terrenos presentados en la propuesta vecinal eran de propiedad privada y tenían los impuestos al día, por lo cual no eran viables.

Cuando se le preguntó por la cantidad de terrenos que no eran viables, dentro del paquete de terrenos ofrecidos como alternativas por los vecinos, dijo que él no sabía el número exacto, que no contaba con esta información, y que simplemente venía a transmitir lo que le había dicho la Dra.

Topalián. Pero además manifestó coincidir en que los vecinos/as se merecían una respuesta por escrito.

En la última reunión de trabajo asistió la Dra. Topalián por lo que los vecinos/as pensaron que obtendrían una respuesta al menos informal. Cuando se le consultó a la funcionaria, ésta textualmente respondió que se trata de una “decisión política” (Acta del 10 de Julio folio 67). También explicó que el único predio que tiene “vigente” (término que aún nos preguntamos a qué alude) el Municipio es el predio de Astilleros de Alianza y que “además entraría toda la comunidad censada de Villa Inflamable”.

Señor juez, es preciso detenerse una vez más en el contenido absurdo de esta declaración. Tal como ha sido narrado en el punto Características de la construcción de las viviendas el censo al que se refiere la Dra. Topalián tuvo lugar en el año 2009 por lo que el cálculo estimativo que se está utilizando no puede jamás ser exacto.

Luego, al tomar la palabra uno de los vecinos y consultar la posibilidad de considerar la proyección de la relocalización en un predio que pertenecería al Mercado Frutihortícola, la Dra. Topalián respondió con total liviandad que “se trata de un predio que no es del Estado”.

Es de público y notorio que el predio en el cual se pretende relocalizar a la comunidad de Villa Inflamable (Predio Alianza) pertenecía hasta hace poco tiempo a la Empresa de logística Exolgan lo cual fue manifestado a la Dra. Topalián quien como no supo qué responder culminó por aceptar que se trata en verdad de una cuestión política y que ella es una funcionaria incompetente para decidir y siquiera responder en la materia que nos ocupa.

También se expresó la preocupación y disconformidad con la superficie del predio de Astilleros Alianza que como hemos mencionado abarca unas 16 hectáreas mientras que el predio en el que actualmente está instalada la población de Villa Inflamable posee una superficie de 30 hectáreas aproximadamente y es evidente que la población sufrirá de hacinamiento porque se pretende relocalizarlos en un predio que cubre la mitad

de la superficie de Villa Inflamable y en base a un censo completamente inexacto y desactualizado.

Fuera de esta insuficiente e informal explicación, no hubo mayor pronunciamiento por parte de la autoridad local con relación a los planteos de los vecinos/as, ni a la propuesta del Municipio.

### III.B.ii El “mientras tanto”

Como se ha expresado, la Municipalidad enfocó las reuniones en las problemáticas actuales del barrio, hasta tanto se lleve a cabo la relocalización.

Sin embargo, también en este caso el desarrollo de las reuniones en los últimos meses ha dado cuenta de su ineficacia para resolver la casi entera totalidad de los problemas cotidianos de Villa Inflamable.

En este sentido, para su mejor lectura y comprensión, acompañamos como Anexo VI un cuadro detallando los compromisos asumidos por la Municipalidad en las diferentes reuniones, y el estado actual de la situación, dando cuenta de su grado de incumplimiento.

## IV. LO QUE LA SENTENCIA DEBE ASEGURAR. LOS DERECHOS INVOLUCRADOS. LA DELIMITACIÓN DEL OBJETO Y COMPETENCIAS DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PARTICIPACIÓN QUE GARANTICE LOS DERECHOS.

### IV.a Los derechos que deberán garantizarse

En primer término, corresponde resaltar que cualquier reglamentación de las mesas de trabajo que se conformasen en los procesos de

relocalización y urbanización de barrios afectados a la ejecución del fallo Mendoza deberá garantizar los derechos a una vivienda digna y adecuada, a participar en el proceso de relocalización y en el diseño de políticas ambientales, del derecho a la información y del derecho a la autonomía personal, de los que gozan todos los habitantes de la República Argentina. Todos ellos, derechos reconocidos expresamente por los arts. 1, 14 bis, 19 y 41 de la Constitución Nacional, el art. 36 inc. 7 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General de Ambiente de la Nación y numerosos tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional, de conformidad con el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional. En particular, los derechos reconocidos en el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), arts. 19 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, y arts. 13 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- El derecho a una vivienda digna y adecuada y su progresividad. El protocolo deberá tener por finalidad última asegurar que de su conformación y funcionamiento se garantice la progresividad del derecho a una "vivienda adecuada", considerando por tal un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo, la educación, el transporte, la salud y los servicios básicos.

- El derecho a la participación. Como aspecto esencial del derecho a una vivienda digna y adecuada es el derecho de toda persona o grupo afectado, a que se establezcan instancias de consulta y participación en todo proceso en el que se adopten decisiones que los involucren. Por ello el protocolo deberá asegurar:

(a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas;

(b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con anticipación a la fecha prevista para el desalojo;

(c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinarán las tierras o las viviendas;

(d) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo;

(e) ofrecer recursos jurídicos; y

(f) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir re-paración a los tribunales.

Derecho a la información pública. Este derecho fundamental deberá ser garantizado por el mismo protocolo, ya que conforma uno de los pilares necesarios y fundamentales sobre el que se asienta el derecho a la participación referido. Tal información deberá ser oportuna, apropiada, continua y directa a afectados, por medio de canales y métodos culturalmente idóneos

- Derecho a la autonomía personal. Siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el protocolo a conformarse deberá asegurarse de interferir en esa elección o adopción, debiendo establecerse como instrumento para facilitar la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno sustente e impidiendo la interferencia mutua en el curso de tal persecución.

- Derecho a la defensa en juicio y al debido proceso. El protocolo deberá asegurar, por un lado el debido asesoramiento de los vecinos involucrados, ya sea mediante profesionales (abogados, ingenieros, arquitectos, etc) privados y organizaciones que los acompañen. Asimismo, deberá garantizarse la revisión judicial de cualquier decisión que se adoptase contrariando la voluntad de los vecinos intervinientes.

#### IV.b Objeto y delimitación del proceso de participación e información solicitado

Cualquier reglamentación de la participación de los afectados por los procesos de relocalización y urbanización deberá únicamente resultar una herramienta para garantizar los derechos de los afectados y no para limitar el goce de los mismos. De este modo, el objeto primordial del mismo deberá, justamente, garantizar el goce de tales derechos, estableciendo únicamente las reglas procedimentales en que aquellos serán ejercidos.

El protocolo deberá garantizar la participación de los vecinos afectados, no sólo en los procesos de relocalización sino también en los de urbanización, puesto que los derechos mencionados no se limitan únicamente en los casos en que existiese un desalojo, sino en todos aquellos en los que se afecten las viviendas, los barrios y, en definitiva, la vida de los vecinos de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Las mesas de trabajo que se conforme a raíz de la aplicación del protocolo, o cualquier otro mecanismo que se adoptare, deberán tratar todos los temas vinculados a la relocalización y/o urbanización, debiendo consensuar en ellas la totalidad de las decisiones referentes a:

- Lugar en que los afectados serán relocalizados.
- Identificación de los vecinos que deberán tener prioridad en las relocalizaciones y/o urbanizaciones.
- Decisiones relativas a la calidad, tipología, tamaño, servicios públicos, posibilidades de ampliación, etc; de las viviendas, considerando especialmente la conformación de cada familia.
- Criterios para la asignación de las viviendas.
- Decisiones relativas a la prestación de servicios públicos y espacios comunes, ya sea en caso de relocalizaciones como urbanizaciones.
- Características y medios de publicidad y difusión de la información brindada por las autoridades a la totalidad de las comunidades afectadas.
- Cualquier otra cuestión que resultase de relevancia para los vecinos afectados.

V. LOS ESTANDARES MINIMOS QUE DEBERA CUMPLIR CUALQUIER MECANISMO QUE SE DISPONGA PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS HABITANTES DE VILLA INFLAMABLE

Con relación a los estándares de participación que propone esta parte, se acompaña como Anexo VII la presentación realizada con fecha 26 de marzo de 2012 a la Coordinación del Cuerpo Colegiado, Defensoría del Pueblo de la Nación, en la que se detallan las recomendaciones de A.C.I.J. para la participación de vecinos y vecinas afectadas a procesos de relocalización y/o urbanización.

## VI. CONCLUSION

De las manifestaciones vertidas ha quedado reflejado el gravísimo escenario que se vive en el barrio de Villa Inflamable.

Fueron los propios demandados, específicamente un funcionario de ACUMAR, quienes reconocieron y mencionaron que se trata de una población con necesidades básicas insatisfechas (ver folio 64 Acta 10/7/2013). Se trata de una comunidad cuyas necesidades han sido postergadas y a partir de la cual se inició el caso Mendoza, y que hace más de 10 años viene discutiendo sus derechos en la justicia. Aún así, cuando llega la hora de una posible solución, los procedimientos se realizan violando sus derechos.

En cambio, sí ha tenido que lidiar injustamente con nuevas violaciones a sus derechos pero ahora en el marco de las supuestas medidas llevadas a cabo por la Municipalidad.

Las palabras de una de las vecinas resultan oportunas y contundentes para plasmar el sentimiento de angustia y frustración que se vive en Villa Inflamable: "Ya nos presentamos ante el juez, fuimos a la CSJN, a quien tenemos que pedirle que nos escuche? ¿Como se resuelve este problema?"

Sr. Juez, confiamos en que usted protegerá los derechos de esta parte y procederá a dictar sentencia acogiendo nuestro legítimo reclamo.

## VII. PETITORIO

Por lo expuesto solicito a V.S. que:

- I. Se tenga presente lo manifestado para el dictado de sentencia;
- II. En atención al estado de las actuaciones se proceda al dictado de sentencia definitiva en el plazo y los términos del art. 8 de la ley 16.986, haciéndose lugar a la demanda en los términos solicitados en el escrito inicial.-

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA